



LA COMITE  
USS 51.587.161.00★

que se estipula en el Contrato (la "Condición Suspensiva"), en el entendido de que una vez recibidas las Obras construidas por la ENP por parte del Fiduciario y entregadas al Operador, la Condición Suspensiva quedará sin valor y efecto. Queda claro y convenido que de existir alguna ampliación de plazo, demora o prórroga en la entrega de las Obras de la ENP, esta garantía podrá extender su vigencia por dichos plazos, sin embargo la vigencia de la presente garantía no podrá extenderse bajo ninguna circunstancia más allá del 20 de Marzo del 2023.

El monto de la presente garantía deberá disminuirse periódicamente, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, conforme se vayan materializando las inversiones comprometidas por parte del Operador según lo que se ha establecido en el Contrato y sean aprobadas las Obras mediante los informes del Supervisor del Proyecto de Obra o el Inspector de Proyecto de Obra, según corresponda, responsable de supervisar que los trabajos que se están llevando a cabo: (i) están de acuerdo con el plan de inversión comprometido por el Operador, y (ii) cumplen con los términos establecidos en el Contrato. El Operador se obliga a estos efectos a realizar las gestiones que sean necesarias y requeridas por el Garante para modificar la presente garantía y realizar las disminuciones que correspondan, no siendo obligación del Garante conocer cuándo corresponde hacer dichas disminuciones.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento por escrito del Beneficiario de la presente garantía Banco Ficohsa Fiduciario del Fideicomiso 000338 a partir del mes 36 (treinta y seis), contados a partir de la fecha de Toma de Posesión, que será comunicada al Garante por escrito parte del Operador, con copia al Comité Técnico, y siempre y cuando no hubiera tenido lugar la entrega de las Obras de la ENP al Operador, que constituye la Condición Suspensiva, el Beneficiario no podrá hacer requerimiento de pago alguno respecto del incumplimiento de obligaciones a cargo del Operador relacionadas con las Obras Obligatorias Iniciales de Nuevo Desarrollo, hasta que las Obras de la ENP hayan sido recibidas por el Operador, momento en que la Condición Suspensiva quedará sin valor y efecto, por lo que a partir de entonces, en caso de incumplimiento de las obligaciones del Operador relacionadas con la Inversión Comprometida en Infraestructura y Equipamiento, el Beneficiario podrá requerir el pago que corresponda, para lo cual deberá presentar: i) el requerimiento de pago por escrito, indicando la naturaleza y circunstancias del incumplimiento que lo motiva, así como la afirmación de que no ha habido subsanación de dicho incumplimiento; ii) copia autenticada de la sentencia o laudo firme que pone fin al proceso de solución de controversias sobre el incumplimiento del Contrato por parte del Operador; iii) la certificación que acredite la aceptación de las Obras de la ENP por parte del Fiduciario; y iv) el acta de entrega recepción de las Obras de la ENP al Operador, debidamente firmada por el Fiduciario, el Operador y la ENP.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, no será responsabilidad ni obligación de Banco de Honduras, S.A. determinar si ha habido un incumplimiento por parte del Operador (ya sea parcial o total) ni la legitimidad o validez de los documentos que acompañen el requerimiento de pago ni de su contenido, así como tampoco el Garante será responsable por determinar si la sentencia o laudo que el Beneficiario presente junto con el requerimiento tiene condición de firme; por lo que al presentar el Beneficiario dicho requerimiento de pago junto con todos los documentos aquí señalados, la presente garantía será ejecutada. Dicho requerimiento deberá presentarse en nuestras oficinas ubicadas en Banco de Honduras S.A, localizada en Colonia Loma Linda, oficinas principales, Tegucigalpa, Honduras; siempre y cuando el requerimiento y todos los documentos aquí señalados hayan sido presentados antes de las 11:00 am (Hora local) en nuestras oficinas principales antes del vencimiento de la vigencia de la presente; no considerándose los días inhábiles como demora en el pago, toda vez que éste se realice dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha de su requerimiento.

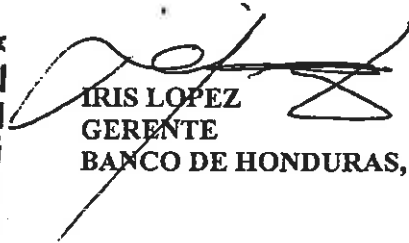
Para honrar la presente garantía a favor del Beneficiario, bastará el simple requerimiento por escrito del Beneficiario junto con todos los documentos aquí señalados, en el entendido de que toda demora de nuestra parte para honrar el monto requerido de la garantía, devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de tres por ciento (3%) sobre la cantidad a pagar.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Tegucigalpa, Honduras a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

El plazo de vigencia de esta garantía se iniciará el 8° de noviembre de 2013 y concluirá el 8 de noviembre de 2014.

Los términos que inician con letra mayúscula utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato.

LA CANTIDAD DE US\$ 51.587.161.00\*



IRIS LOPEZ  
GERENTE  
BANCO DE HONDURAS, S.A.



**BANCO DE HONDURAS, S.A.**

**GARANTIA BANCARIA 5740600025 POR US\$51.587,161.00  
ADDENDUM NO. 01**

LA SUMA DE \$1587161.00

**Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A.  
Institución Fiduciaria del Fideicomiso No. 000338**

Por este medio confirmamos que hemos enmendado Garantía Bancaria como sigue:

**Nueva fecha de vencimiento: 8 de Noviembre del 2015**

Todos los demás términos permanecen inalterables.

En fé de los cuales extendemos este Addendum en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.,  
con fecha 4 de Noviembre de 2014.

  
FIRMA AUTORIZADA



  
FIRMA AUTORIZADA

